

bunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, relativo a la tributación por Contribución Territorial—Riqueza Urbana—de terrenos y edificaciones pertenencia de dicha Entidad, sitos en Sestao, provincia de Vizcaya, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución recurrida, confirmando en todas sus partes, y ello sin pronunciamiento especial sobre costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 102, concedida en 27 de octubre de 1964 a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad», de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 102, concedida en 27 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona:

Barcelona. Agencia Torre Baró. Calle Rasos de Peguera, 6 y 8 (Ciudad Meridiana), a la que se asigna el número de identificación 10-34-41.

Hospitalet de Llobregat. Agencia Provençana. Calle Santa Eulalia, 55 y 57, a la que se asigna el número de identificación 10-34-42.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 102, concedida en 27 de octubre de 1964 a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad», de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Vistos los escritos formulados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 102, concedida en 27 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona:

Barcelona. Agencia Cerdá. Avenida José Antonio, número 154, a la que se asigna el número de identificación 10-34-43.

Barcelona. Agencia Gran Vía Carlos III. Gran Vía Carlos III, número 69, a la que se asigna el número de identificación 10-34-44.

Barcelona. Agencia General Mitre. Ronda del General Mitre, número 147, a la que se asigna el número de identificación 10-34-45.

Barcelona. Agencia Gineueta. Paseo Vallaura, números 180 y 182, a la que se le asigna el número de identificación 10-34-46.

Barcelona. Agencia Gerona. Avenida de José Antonio, número 661, a la que se asigna el número de identificación 10-34-47.

Barcelona. Agencia plaza Urquinaona. Plaza del Obispo Urquinaona, número 9, a la que se asigna el número de identificación 10-34-48.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Repiso Canto, que tuvo su domicilio en Puerto Real (Cádiz), barriada de Jarana, surtidor de gasolina, se le hace saber por medio de

la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 18 de mayo de 1967 para la vista y fallo del expediente de contrabando número 153/65, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por fuerzas de la Guardia Civil en San Fernando el día 29 de noviembre de 1965, se acordó entre otros pronunciamientos:

1. 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía definida en el número 3.º del artículo 3.º, 2.º del artículo 6.º, en relación con el número 4.º del 8.º y 2.º del 11 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción, la aprehensión de 2.800 litros de gas-oil valorados en 10.500 pesetas «por todo acto de negociación tráfico o comercio no autorizados de géneros estancados se obtenga o no lucro aun cuando procedan de compra hecha a la Hacienda Pública».

2.º Declarar responsables en concepto de autores de la infracción antes apreciada a Rafael Florentino Gutiérrez y Francisco Repiso Canto.

3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en los expresados hechos.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Francisco Repiso Canto: 15.750 pesetas.

5.º Imponer para caso de insolvencia la pena subsidiaria de privación de libertad, conforme determina el artículo 24 de la Ley 4.º.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

3. 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía definida en el número 3.º del artículo 3.º, 2.º del artículo 6.º, en relación con el número 4.º del artículo 8.º y 2.º del 11, todos de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción el descubrimiento y manipulación de 800 litros de gas-oil valorados en la cantidad de 3.000 pesetas «por todo acto de negociación tráfico o comercio no autorizado de géneros estancados aunque procedan de compra hecha a la Hacienda Pública».

2.º Declarar responsable en concepto de autor, entre otros, a Francisco Repiso Canto.

3.º Imponer la multa siguiente:

A Francisco Repiso Canto: 3.000 pesetas.

4.º Que en los hechos se ha apreciado la circunstancia atenuante tercera del artículo 17 de la Ley invocada.

5.º Imponer para el caso de insolvencia la pena subsidiaria de privación de libertad.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Como sustitutivo de comiso del género no aprehendido se impone al declarado responsable en concepto de autor la sanción de 1.500 pesetas, sin que la falta de pago de estos valores dé lugar a la imposición de prisión subsidiaria según se determina en el artículo 31 de la Ley de 16 de julio de 1964, apartado 2.º.

El importe de las multas impuestas de 20.250 pesetas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se le comunica por medio de este «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-administrativas.

Cádiz, 29 de mayo de 1967.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José Ataz.—2.866-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se concede a Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) el régimen señalado en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para establecimiento de nuevas farmacias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para aplicación de sus disposiciones a Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), en relación con el establecimiento de nuevas farmacias.